

1.3.2. Contrato de abastecimiento de carbón

1549, Enero 3. Hernani

Contrato suscrito entre Amador López de Elduayen y ciertos carboneros para el abastecimiento de carbón en sus herrerías de Abillas y Lasa.

AGG-GAO. Protocolos de Juan Martínez de Esnarrizaga (Asteasu), Leg. 1.499 (1548-1549), fols. 198 rº-vto.

En la villa de Hernani, a tres días del mes de Henero año del Señor de mill e quinientos e / quarenta e nueve años, en presençia de mí Martín de Percáztegui, escribano real e del /³ número de la dicha villa de Hernani, e ante los testigos de yuso escriptos parecieron presen/tes de la una parte el Bachiller Amador López de Elduayen, vezino de la dicha villa, e de la otra Lope de Arizticabal e Miguel de Basoaltu, vezinos de la villa de Hernani, y Miguel de Yar/⁶ca e Joanes de Yarca o Basoaltu, su hermano, todos quatro de la otra, e se ygoalaron / e concertaron con el dicho Bachiller Amador López del carreto que obieren menester las / herrerías de Avillas e Lasa de carbón por tres años primeros siguientes. Y si por /⁹ por más tiempo o menos se concertare Juan Martínez de Hereñoçu, vezino de la dicha villa, / sea y se entienda este dicho contrato por el tienpo que el dicho Juan Martínez se conçerta/re con sus acarreadores, en la forma e manera siguiente: /¹²

Primeramente, que los dichos Lope de Ariztiçabal e Miguel de Basoaltu e Miguel de Yar/ca y Joanes de Basoaltu e Yarca sean obligados, y se obligaron con sus personas / e bienes muebles e rayzes avidos e por aver cada uno por sí, de acarrear abun/¹⁵dantemente carbón para las dichas herrerías de Abillas e Lasa, de los montes francos, dando / el dicho Bachiller carbón echo, así en los dichos montes francos como en conprados. E / que si por no carrerar ellos carbón abundantemente a las dichas herrerías çesaren, /¹⁸ cada uno de ellos en su semana pagará al dicho Bachiller la pena que debaxo / se dirá. Y que el dicho Bachiller les dará e pagará el mismo preçio o presçios que el dicho / Joan Martínez de Hereñoçu diere e se concertare con sus acarreadores de los dichos mon/²¹tes e de qualquier de ellos, con que por el menos camino que ay a las herrerías de / Abillas e Lasa que a las herrerías de Juan Martínez de Hereñoçu les aya de dar menos. / Y lo que así menos les aya de dar se aberigue por dos hombres puestos por las partes,²⁴ es a saber: por el dicho Bachiller el uno y por los dichos Lope de Ariztiçabal e / consortes el otro, y ellos aberiguen. /

Yten, pusieron por condición que si la dicha herrería en algunas semanas o días y tienpos /²⁷ dexare de labrar por falta de carbón por no acarrear los dichos Lope de Arizticabal e con/sortes susodichos pagarán de pena por cada agoa medio ducado, por pena e ynte/rese, al dicho Bachiller. Y lo mismo el dicho Bachiller se obligó de darles abundan/³⁰tamente carbón echo en los montes y de tener la dicha herrería vien adrecada e con/plida de venas e ofiçiales. E si no la tubiere e por falta del dicho Bachiller estubiere la dicha / herrería queda, les pagará a cada uno de ellos, en cuya semana estubiere queda, por /³³ ago[a] que dexare [de] labrar la dicha herrería medio ducado por pena e ynterese. Y los dichos / Lope de Arizticabal e Miguel de Basoaltu e Miguel de Yarca e Joanes de Yarça o Basoal/tu pagarán la dicha pena cada uno de ellos por su semana por lo que faltare. /

³⁶Yten, asentaron por condiçión que el dicho Bachiller le[s] señalará [a] los carboneros y de dónde y de qué / partes cada uno de ellos an de acarrear los dichos carbones, porque no tengan diferençia / entre sí de quién es y de dónde an de acarrear. Y el dicho Bachiller les prometió de /³⁹ señalar lo más justamente que pudiere. Y así vien, que si los otros herrones a los acarre/adores hazen los caminos, les ará; y también les cubrirá los carbones por que no se mo/jen. /

⁴²Yten, echaron suertes entre los dichos Lope de Ariztiçabal e Miguel de Basoaltu e Miguel / de Yarça e Joanes de Yarça o Basoaltu, ante el dicho Bachiller y en presençia de mí el / dicho escrivano,

para mejor saber cada uno de ellos cómo y en qué semana an de prober a las dicha /⁴⁵ dos herrerías de Abillas e Lasa de carbón. Y la primera semana le cupo a Juanes de Basoaltu o Yarça, y la segunda a Lope de Ariztiçabal, y la tercera a Miguel de Yarça, y la quarta / a Miguel de Basoaltu. Y así quedaron de conçierto de conseguir la dicha orden en todo /⁴⁸ el tiempo que ayan de acarrear y prober de carbón a las dichas ferrerías de Abillas / e Lasa, y con que cada uno de ellos ayan de pagar la pena suso dicha por falta que en su sema/na hiziere./

⁵¹Yten, el dicho Bachiller les dió por bía de ornición a los dichos Miguel de Basoaltu / e Lope de Ariztiçabal e Joanes de Yarça o Basoaltu e Miguel de Yarça: al dicho Miguel /de Basoaltu veynte quatro ducados e el dicho Lope de Ariztiçabal veynte quatro ducados /⁵⁴ e al dicho Joanes de Basoaltu o Yarça veynte quatro ducados e al dicho Miguel de Yarça veynte quatro ducados y dos reales por bía de ornición. Los quales e cada uno //(fol. 198 vto.) de ellos por sí se obligaron de dar e pagar al dicho Bachiller Amador López en fin de los tres / años. E si antes dexaren de estar en su serviçio del dicho Bachiller, en lo que dicho es, antes. /⁵ E para ello obligaron sus personas e bienes muebles e rayzes, avidos e por / aver. E para la paga de los dichos ducados cada uno de ellos por espeçial y espresa ypoteca / ypotecaron todos e qualquier bienes presentes e futuros para que ninguno ni /⁶ alguno no pueda ser primero en derecho para ninguna paga que deben o devieren de aquí / adelante sino el dicho Bachiller Amador ante todos sea pagado, porque con sus / dineros avían comprado los dichos bienes e de presente los tienen. E así lo dezian e con/⁹fesaron en preseçia de mí el dicho escrivano e testigos de esta carta./

Yten, el dicho Bachiller les prometió e, si nesçesario hera, se obligaba e obligó con su / persona e bienes que, estando muertos la dicha ornición por los dichos tres años /¹² e por el tiempo que en su serviçio estuvieren los dichos Lope de Arizticabal e Mi/guel de Basoaltu e Miguel de Yarça e Joanes de Basoaltu o Yarça,/ les dará e pagará todo lo que ganaren en cada semana, echa cuenta /¹⁵ toda bía, estando sin descuento alguna la dicha ornición, mientras estu/bieren en su serviçio, como dicho es./

Yten, los dichos Lope de Ariztiçabal e Miguel de Basoaltu e Miguel de Yar/¹⁸ça e Joanes de Basoaltu o Yarça prometieron e se obligaron con sus / personas e bienes en forma de lebar toda la sidra que hubiere menester / en la dicha Hurumea, mientras andan en su serviçio, de la bodega del dicho Bachiller o /²¹ de donde él quisiere, en el preçio e tasa de la dicha villa, so pena de un ducado / por cada vez que lo contrario hizieren.

Para todo lo qual que dicho es e cada una/ cosa e parte de ello todas las dichas partes, por lo que le toca e atañen de lo /²⁴ ansí hazer e guardar e conplir, obligaron sus personas e a todos sus bienes / muebles e raizes, avidos e por aver, e de no yr ni venir contra lo suso dicho / ni contra cosa ni parte de ello alguna ni en tiempo del mundo. E para lo ansí faser e cun/²⁷plir dieron poder conplido e plenaria juridiçión a todos los juezes / e justiçias de Sus Magestades, de los sus reynos e señoríos e de fuera parte de ellos / ante quien esta carta paresçiere e de ella fuere pedido conplimiento de justiçia,/³⁰ para que así les agan guardar, conplir e pagar como si todo lo suso dicho fuese / sentenciado por juyzio e sentençia difinitiba de juez competente e la tal sentençia / por ellos consentida, loada e probada e pasada en cosa juzgada haziendo e /³³ mandando faser entrega y execuçión y presión en sus personas e bienes, conforme a las / leyes e premáticas de los reynos e señoríos de Sus Magestades, e aquellos bienes / vendiendo en pública almoneda e fuera de ella, como quisieren e por vien /³⁶ tubieren, e teniendo presos las personas de los dichos Lope e consortes asta / en tanto que el dicho Bachiller sea contento e pagado. Sobre lo qual y en lo qual renunçiaron e partieron de sí e de su fabor e ayuda todas e quales quier leyes,/³⁹ fueros e derechos escritos e por escribir, e otro qual quier remedio que sobre / lo suso dicho se les podrían aprobechar, todas ellas en general e cada / una de ellas en espeçial, en uno con la general renunçiaçión de leyes que home /⁴² faga non bala.

Testigos: Martín de Elduayen e Gaspar de Yrarraga e Joango de Elduayen,/ vecinos de la dicha villa.

Y el dicho Juango de Elduayen firmó por los dichos Lope / de Ariztiçabal e consortes, y el dicho Bachiller por sí./

Amador López (RUBRICADO). Juango de Elduayen (RUBRICADO).

Pasó ante mí, Martín de Percáztegui (RUBRICADO)./